



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la solicitud que realiza el apoderado judicial de la sociedad demandante San Gabriel la Florida S.A., coadyuvada por la señora Mónica Viviana Quintero González en su condición de ejecutada, tendiente a que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con numero de radicado 2020-472

Informó además que verificado el expediente digital se advierte que las medidas decretadas corresponden a el embargo de los productos financieros; el embargo del salario en la proporción legal permitida, el embargo de los remanentes y finalmente fue decretado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-13857.

No existe embargo de remanentes.

Manizales, mayo 2 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2020-00472
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El presente juicio compulsivo se encuentra suspendido mediante providencia proferida el 24 de mayo de 2021, ello por solicitud de los apoderados actantes; sin embargo, las partes nuevamente de forma mancomunada, ahora deprecian el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, ello sin fenecer el tiempo de suspensión decretado.

No obstante que el término de suspensión no ha culminado, este judicial encuentra procedente el pedimento, pues proviene de la voluntad de ambas partes, sin que se afecte el debido proceso.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud que antecede y que rubrican las partes en este proceso ejecutivo que promueve **San Gabriel la Florida S.A.** frente a



la señora **Mónica Viviana Quintero González**, por ser procedente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaria se procederá a expedir los respectivos oficios con destino a las entidades correspondientes.

Lo anterior sin condena en costas en virtud a lo convenido por las partes procesales.

Adicionalmente, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, por venir suscrita por todas las partes procesales.

Finalmente, se indica que se mantiene la suspensión del proceso hasta el 30 de julio del año que avanza conforme a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ